



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de abril de dos mil veintidós.

2021-00647

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTISIETE (27)** de julio de **2022**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran las pruebas solicitadas, y se decidirá sobre las pretensiones de la demanda, diligencia que será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documental.-

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de demanda principal y contestación de excepciones:

- Registro civil de matrimonio con indicativo serial Nro. 1737429

Testimonial.-

- Se escucharán las declaraciones de las señoras MAGNOLIA DEL SOCORRO SANCHEZ, ANA PATRICIA SANCHEZ, YUDI ALEJANDRA VASQUEZ ALZATE y el señor JUAN PABLO CARDONA MONTOYA.

PARTE DEMANDADA

Documental.-

Téngase en su valor legal la siguiente documentación acompañada con el escrito de contestación de la demanda, excepciones de mérito y demanda de reconvención:

- Registro civil de matrimonio con indicativo serial Nro. 1737429
- Denuncia hecha ante la Comisaría de Familia por violencia intrafamiliar hecha por la señora Yaneth del Carmen Orjuela Castrillón en contra del señor John Fredy Sánchez fechada el 12 de enero de 2010
- Denuncia hecha ante la Fiscalía General de la Nación por violencia intrafamiliar hecha por la señora Yaneth del Carmen Orjuela Castrillón en contra del señor John Fredy Sánchez fechada el 30 de noviembre de 2020

Se abstiene el despacho de decretar la prueba documental correspondiente a los numerales 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 del acápite de pruebas del escrito de excepciones y de la demanda de reconvención, toda vez que no se ajusta a lo normado en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, no son pertinentes, conducentes ni útiles para acreditar y/o probar las excepciones de mérito propuestas ni las pretensiones de la demanda de reconvención.

Testimonial.-

- Se escucharán las declaraciones de las señoras CINDY LISETH SANCHEZ OREJUELA y LESLIE OREJUELA CASTRILLON, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda de reconvención.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda de reconvención, que se recibió en el correo del Juzgado el 27 de abril de 2020, a las 15:56, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 de la misma obra, ya que se presentó de manera extemporánea, toda vez que el término venció el 21 de abril pasado.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (Artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-